

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BASTIDAS

Santa Marta – Magdalena, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFICACION POR AVISO
(Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011)**

Proceso

El Notificado: JOSE GABRIEL FONSECA VILLEGAS C.C. 1081907103 Administrador y Representante Legal del Edificio de Uso Residencial Jardín de Santana, parte querellante proceso policivo Expediente con Radicado 013-2024 y quien está representado judicialmente por la Dra. BEATRIZ ESTHER VIEIRA ORDOÑEZ C.C. 32.697.705 y T.P. 65.230 del CSJ

Actuación que se notifica: Auto No 0062 “Por medio del cual ordena la terminación anormal del proceso policivo y se procede a su archivo”

Expedida por: Inspección de Policía de Bastidas

Frente a la imposibilidad de notificar personalmente del Auto No 0062, se debe surtir la notificación por aviso.

En razón a ello, la Inspección de Policía Permanente en uso de sus facultades legales señalas en la Ley 1801 de 2016, el CPACA y demás normas concordantes, procede a notificar por Aviso el acto administrativo:

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR	Auto No 0062 “Por medio del cual ordena la terminación anormal del proceso policivo y se procede a su archivo”
SUJETO A NOTIFICAR	JOSE GABRIEL FONSECA VILLEGAS C.C. 1081907103 Administrador y Representante Legal del Edificio de Uso Residencial Jardín de Santana, parte querellante proceso policivo Expediente con Radicado 013-2024 y quien está representado judicialmente por la Dra. BEATRIZ ESTHER VIEIRA ORDOÑEZ C.C. 32.697.705 y T.P. 65.230 del CSJ
CONCEDE TÉRMINO	Tres (03) días hábiles siguientes

El presente AVISO se publica por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 06 de mayo de 2024, en la página web <https://www.santamarta.gov.co/tags/notificacion-por-aviso> y en un lugar de acceso al público en las instalaciones de la Inspección de Policía de Bastidas, ubicada en la Carrera 35 Calle 9F, Santa Marta (Magdalena)

La presente notificación se entiende surtida al día siguiente del retiro del presente AVISO. Lo anterior en cumplimiento del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) y el CPACA (Ley 1437 de 2012).

Certifico que el presente AVISO se fija HOY 24 de mayo de 2024, a las 7:00 a.m. por el término de cinco (5) días hábiles. Se anexa copia íntegra del acto administrativo.

Certifico que el presente AVISO se retira el día 30 de mayo de 2024 a la 6:00 p.m



HERNAN CAMILO HERNANDEZ ROJAS
Inspector de Policía de Bastidas

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BASTIDAS

Santa Marta – Magdalena, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente Radicado 013-2024

AUTO No 0062

“Por medio del cual ordena la terminación anormal del proceso policivo y se procede a su archivo”

Visto el expediente, el suscrito Inspector de Policía Urbano de Bastidas en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y demás normas concordantes y complementarias.

CONSIDERACIONES

Que mediante Auto No 0041 del once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) se fijó fecha y hora de Audiencia Pública para el día (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y cuarto de la tarde (2:15 pm).

Que se notificaron a las partes en debida forma a los correos beatrizvieiraor@hotmail.com (apoderada judicial parte querellante) y al correo algrava2005@hotmail.com (parte querellada).

Como quiera que el presunto infractor no se hace presente a la diligencia, a pesar de haber sido notificado en debida forma conforme lo indica el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 no puede el despacho celebrar o darle continuidad a la audiencia dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con lo indicado en la sentencia C349 de 2017 que menciona:

“17. Por lo tanto, la Corte declarará exequible el párrafo 1º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia” (...)

Que de conformidad con el Concepto Jurídico No 2024-1-004044-004927 de 2024 emitido por el Ministerio del Interior, el cual precisa *“Es de agregar que, por regla general, el Procedimiento de Policía debe culminar con una decisión tomada por la autoridad de policía; **sin embargo, existen circunstancias en que estos terminan de otras formas debido al incumplimiento de una carga que le asiste a la parte que la querrela impetra a cumplirla**, como por ejemplo es dar*

la información necesaria en cuanto al comportamiento contrario a la seguridad y convivencia ciudadana, sus partícipes, datos de contacto. **Así también ocurre con la inasistencia no justificada a las audiencias programadas por el señor Inspector de Policía.**” (En negrilla y subrayado fuera de texto)

Que la parte querellante incumplió con su deber de surtir la notificación por correo certificado y el de allegar soporte de ello al despacho de la Inspección de Policía Urbana de Bastidas conforme a lo indicado en el Auto No 0041 del once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Que llegado el día y hora señalada para la Audiencia Pública, es decir el veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y cuarto de la tarde (2:15 pm), y luego de haber hecho la espera por aproximadamente treinta (30) minutos, ni la parte querellante ni querellada comparecieron a la Audiencia; también se pone de presente que la parte querellante incumplió con su obligación de notificar por correo certificado a la parte querellada, conforme se dejó consignado en el Auto No 0041 del once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pues no se allegó prueba sumaría de dicho requerimiento hecho.

Que el día veinte (20) de mayo de 2024 se emitió el Auto No 060 por el cual se concedió el término de tres (03) días siguientes para que la parte querellante justificara su inasistencia a la audiencia programada y notificada con antelación, so pena de dar aplicación a la terminación anormal del proceso conforme al Concepto Jurídico del Ministerio del Interior referido anteriormente, y por la cual ese mismo día se remitió al correo electrónico beatrizvieiraor@hotmail.com que corresponde a la apoderada judicial de la parte querellante y el cual fue indicado en el poder conferido por el administrador y representante legal del Edificio de Uso Residencial Jardín de Santana.

Que a la fecha han transcurrido tres (03) días hábiles siguientes que corresponde a los días 21,22, y 23 de mayo de dos mil veinticuatro (2024), sin que la parte querellante haya realizado o remitido al despacho físico o electrónico de la Inspección de Policía Urbana de Bastidas, de la excusa de justa causa (fuerza mayor o caso fortuito) por no haber comparecido a la Audiencia Pública programada para el día de hoy lunes veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y cuarto de la tarde (2:15 pm).

Finalmente, en el Auto No 060 de 2024, se requirió también a la parte querellante que procediera a la identificación plena de la parte querellada, para lo cual debía de indicar nombres completos, apellido y el número de identificación, sin embargo, no se cumplió con tal solicitud.

Por lo anteriormente expuesto el Inspector de Policía de Bastidas;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal del proceso policivo con expediente Radicado 013-2024, por cumplimiento de las condiciones dadas en el Concepto Jurídico No 2024-1-004044-004927 de 2024 emitido por el Ministerio del Interior, y conforme a las consideraciones indicadas en el presente Auto.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente querrela de policía en razón a surtir su terminación anormal conforme a lo indicado en el Concepto Jurídico del Ministerio del Interior.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto por medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, conforme al artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

CUARTO: Comunicar la decisión a la parte querellante, indicándole que contra la misma procede los recursos de ley, el cual debe ser ejercido dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la notificación del presente auto, comunicándole esta decisión al correo electrónico de la apoderada de la parte querellante beatrizvieiraor@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN CAMILO HERNANDEZ ROJAS
Inspector de Policía de Bastidas